

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Acosta Toro, C.C. Nro. 71.582.410
Demandado	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00766 00
Decisión	Admite Colpensiones – Inadmite Protección – Reconoce Personerías
Auto Interloc.	Nro. 512

Realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 47 a 64), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se observa que en memorial y anexos recibidos en el correo electrónico del juzgado el 12 de Agosto de 2020, siendo las 8:16 p.m. (Expediente Digital – Doc. 14), la Dra. Sara Lopera Rendón, identificada con la C.C. Nro. 1.037.653.235 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **330.840** del C. S. de la J., presentó respuesta a la demanda en calidad de mandataria judicial de **Protección S.A.**, pese a que no se surtió la notificación al representante legal de ésta, en los términos del numeral 1º del literal A) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Y realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados por **Protección S.A.**, esta dependencia judicial considera que **NO CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 48 a 59 del expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al Dr. **Deivid Alejandro Ochoa Palacio**, identificado con la C.C. Nro. 1.128.279.794 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **307.794** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial que obra a folios 47 del expediente.

Tercero: **TENER POR NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral.

Cuarto. **INADMITIR** la Respuesta a la Demanda presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estados del presente auto, so pena de tenerse **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, emita un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda relacionados del numeral quinto (5º) al undécimo (11º), indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los términos del numeral 3º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Quinto. **RECONOCER PERSONERÍA** para representar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Sara Lopera Rendón**, identificada con la C.C. Nro. 1.037.653.235 y

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **330.840** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas la Escritura Pública Nro. 872 de 28 de Agosto de 2019 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín y anexos, militantes en el Expediente Digital (Documento 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>129</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>22 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--